

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 15/24

Página 1 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	1/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

1.- OBJETO

El objeto del contrato es la contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y de una póliza de seguro colectivo de accidentes.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

El objeto del contrato se divide en 2 Lotes:

- Lote 1: Póliza de Seguro Colectivo de Vida
- Lote 2: Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA (2 LOTES)

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, aceptadas y valoradas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

- En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de las normas de derecho privado que correspondan insertar (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

Página 2 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

3.- CONFIDENCIALIDAD (2 LOTES)

- El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

- Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ce (Reglamento General de Protección de Datos) y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.
- Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en el precitado Reglamento y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
- Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.
- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.
- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN (2 LOTES)

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA

Asegurados: Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados que desempeñan funciones retribuidas al Tomador del Seguro.

Según el Centro y Convenio de aplicación hay dos grupos:

- A) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo de la Empresa Municipal Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA)**

El número de este colectivo, a octubre de 2024, es de 60.

- B) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo para el Personal del Consorcio de Turismo de Sevilla.**

El número de este colectivo, a octubre de 2024, es de 5.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	4/31


W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador.
- Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 1, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente e incapacidad permanente derivada de accidentes será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	5/31
 W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

5.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.

1) **Asegurados vinculados al Convenio Colectivo de la Empresa Municipal Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA).**

El Convenio colectivo en su artículo 42 relativo al seguro de vida, recoge a tenor literal lo siguiente: “Como retribución en especie, todos los trabajadores fijos de CONTURSA tendrán derecho a un seguro de vida y accidente que cubra la muerte e invalidez absoluta derivada por cualquier causa o accidente.”

Esto supone que el ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En consecuencia, el ámbito de cobertura corresponde tanto a los accidentes extraprofesionales, es decir a aquellos acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado como a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente "in itinere") y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la Autoridad Laboral competente o los Órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

2) **Asegurados vinculados al Convenio Colectivo para el Personal del Consorcio de Turismo de Sevilla (C.T.S.).**

El Convenio colectivo en su artículo 37 relativo al seguro de vida, recoge a tenor literal lo siguiente: “ Para todos los empleados de C.T.S. se mantendrán un seguro de vida colectivo que cubrirá por individuo al menos en los siguientes casos:

- a) Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 60.010,12 €, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral.
- b) Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital de 120.000 €, cuando la causa sea accidente de trabajo o enfermedad profesional.

C.T.S. dispondrá para aquellos trabajadores que por necesidades de trabajo se desplacen con frecuencia, de un seguro de viajes que cubra, al menos, en los siguientes casos:

- a) Gastos por asistencia sanitaria
- b) Asistencia en viajes por accidente o enfermedad
- c) Robo de efectivo. Conjuntamente, entre la dirección y los Representantes de los Trabajadores se aprobará una lista de los trabajadores cubiertos por la póliza de seguro de robo.
- d) Muerte o gran invalidez que se produzcan en viajes (30.000 €)”

Esto supone que el ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En consecuencia, el ámbito de cobertura corresponde tanto a los accidentes extraprofesionales, es decir a aquellos acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado como a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente "in itinere") y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la autoridad laboral competente o los órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

6.- GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

LOTE 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA

- Las garantías aseguradas por asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad Capital.
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad..... Capital.
 - ✓ Gran Invalidez derivada de un accidente o enfermedad..... Capital.
- El capital asegurado depende de la categoría del empleado, teniendo los siguientes supuestos posibles (indicado en el ANEXO I):

1) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo de la Empresa Municipal Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA)**

- Director de Área: 90.151,81€
- Jefe Departamento: 60.101,21€
- Otros: 37.563,26€

2) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo para el Personal de Consorcio de Turismo de Sevilla:**

- a) Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 60.010,12 €, cuando la causa sea enfermedad común o accidente no laboral.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	9/31
 W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

b) Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital de 120.000 €, cuando la causa sea accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.
- Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

- Las garantías aseguradas por asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por accidente Capital.
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente Capital.
 - ✓ Gran Invalidez derivada de un accidente..... Capital.
- El capital asegurado depende de la categoría del empleado, teniendo los siguientes supuestos posibles (indicado en el ANEXO I):

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==	PÁGINA	10/31
 W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==				

1) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo de la Empresa Municipal Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. (CONTURSA)**

- Director de Área: 180.303,62 €
- Jefe Departamento: 120.202,42 €
- Otros: 75.126,52 €

2) Asegurados vinculados al **Convenio Colectivo para el Personal de Consorcio de Turismo de Sevilla: 120.000,00€**

- Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.
- Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

7.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

LOTE 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA

1.- Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en

Página 11 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	11/31


W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez, cuando estén cubiertas, serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

2.- Definición de las garantías:

A) Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente o enfermedad).

- En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente o enfermedad la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.
- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

B) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/31



W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==

revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

C) Gran Invalidez por accidente o enfermedad.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

1. Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	13/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones a causa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza o cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	14/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo o similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por la póliza.
- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.

3. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

4. Definición de las garantías:

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

C) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	16/31
 W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

D) Gran Invalidez por accidente.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez derivada de un accidente cubierto por la póliza, y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

8.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA (LOTE 1 Y LOTE 2)

Ámbito mundial.

9.- EFECTO DEL SEGURO (LOTE 1 Y LOTE 2)

Desde las 00.00 horas del 1 de enero de 2025.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario, la firma del contrato o la fecha de pago de la prima, el efecto del seguro y, en consecuencia, la cobertura otorgada por la compañía aseguradora comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Página 17 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/31



W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==

10.- VENCIMIENTO DEL SEGURO (LOTE 1 Y LOTE 2)

Hasta 24.00 horas del 31 de diciembre de 2025.

- Podrá ser prorrogado por períodos anuales de mutuo acuerdo y de modo expreso comunicado con, al menos, cuatro meses de antelación al vencimiento anual del contrato.
- En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses.

Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

11.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO(LOTE 1 Y LOTE 2)

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación del Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

12.- RIESGOS EXCLUIDOS (LOTE 1 Y LOTE 2)

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para todas las garantías de la póliza las únicas exclusiones de cobertura serán las siguientes:

- a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de

Página 18 de 31

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	18/31


W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

- b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión de cobertura será la siguiente:
 - c. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - d. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones son las siguientes:
 - a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
 - b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
 - d. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	19/31


W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

indirectamente.

- e. Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.

La participación del Asegurado en actos delictivos.

13.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS (LOTE 1 Y LOTE 2)

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

14.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (LOTE 1 Y LOTE 2)

- 1. Si la causa del siniestro es un accidente, queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	20/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

2. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

1. Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

2. A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola, quedando expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha de los efectos económicos por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

3. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

15.- CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO (LOTE 1 Y LOTE 2)

5.000.000 euros por siniestro.

16.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD (LOTE 1 Y LOTE 2)

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, descontados los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

Página 21 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

⇒ Porcentaje de participación: VALORADO EN MEJORAS %

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ Gastos de administración: VALORADO EN MEJORAS %

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
3. En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

17.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO (LOTE 1 Y LOTE 2)

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

Página 22 de 31

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

C) En caso de Fallecimiento por accidente:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

D) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez derivados de accidente:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente así como explicativo de las circunstancias del mismo

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	24/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

(puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).

4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la incapacidad permanente.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando el código IBAN así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

18.- PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO

- Lote 1: Seguro Colectivo de Vida: Prima total anual máxima de 35.000 euros para Vida.
- Lote 2: Seguro Colectivo de Accidentes: Prima total anual máxima de 7.000 euros para Accidentes.

19.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (LOTE 1 Y LOTE 2)

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2025, se efectuará en el plazo máximo de un mes (1 mes) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	25/31


W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

20.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 1 Y LOTE 2)

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal por edades, sexo y capital asegurado.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El cuadro de distribución del personal por edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo de la prima e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

21.- OTRAS CONDICIONES QUE REGISTRAR EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA (LOTE 1 Y LOTE 2)

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

Página 26 de 31

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/31



W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.
- El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.
- En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado nominativo se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

22.- INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD (LOTE 1 Y LOTE 2)

- La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:
 - o Número de expediente.
 - o Datos del Asegurado.
 - o Fecha de ocurrencia del accidente.
 - o Fecha de comunicación del siniestro.
 - o Fecha de entrega de la documentación completa.
 - o Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
 - o En su caso, fecha del anticipo.
 - o Fecha de pago.
 - o Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

23.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (LOTE 1 Y LOTE 2)

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	27/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

- La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U. o la empresa que preste el servicio en ese momento.
- Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U, y viceversa o la empresa que preste el servicio en ese momento.
- La retribución a Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro que se derive de la presente licitación.
- El pago de la/las primas realizado a Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora.

En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	28/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

ANEXO 1

Nº	CONVENIO APLICACIÓN	FECHA NACIMIENTO	SEXO (V/H)	CAPITAL
1	CONTURSA	13/5/1984	V	37.563,26 €
2	CONTURSA	9/2/1973	V	37.563,26 €
3	CONTURSA	24/9/1974	H	37.563,26 €
4	CONTURSA	16/6/1978	H	37.563,26 €
5	CONTURSA	23/6/1973	H	37.563,26 €
6	CONTURSA	21/12/1963	V	60.101,21 €
7	CONTURSA	28/7/1968	H	60.101,21 €
8	CONTURSA	2/9/1964	V	90.151,81 €
9	CONTURSA	21/9/1973	V	37.563,26 €
10	CONTURSA	15/2/1978	H	37.563,26 €
11	CONTURSA	7/4/1981	V	90.151,81 €
12	CONTURSA	1/1/1960	V	90.151,81 €
13	CONTURSA	8/2/1967	H	37.563,26 €
14	CONTURSA	20/9/1975	H	37.563,26 €
15	CONTURSA	22/8/1971	V	37.563,26 €
16	CONTURSA	25/2/1974	H	37.563,26 €
17	CONTURSA	20/1/1974	V	60.101,21 €
18	CONTURSA	3/6/1993	H	37.563,26 €
19	CONTURSA	13/6/1977	H	37.563,26 €
20	CONTURSA	5/10/1982	H	37.563,26 €
21	CONTURSA	9/10/1979	V	37.563,26 €
22	CONTURSA	8/1/1973	H	37.563,26 €
23	CONTURSA	18/3/1975	H	37.563,26 €
24	CONTURSA	17/8/1977	H	37.563,26 €
25	CONTURSA	8/3/1968	H	90.151,81 €
26	CONTURSA	12/7/1962	V	60.101,21 €
27	CONTURSA	6/11/1976	H	37.563,26 €
28	CONTURSA	27/3/1969	V	60.101,21 €
29	CONTURSA	24/8/1980	H	37.563,26 €
30	CONTURSA	23/9/1972	V	37.563,26 €

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote	FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==	PÁGINA	29/31



W9KXWW1z96mGyO0BOKbkOA==

31	CONTURSA	4/1/1964	V	37.563,26 €
32	CONTURSA	16/12/1964	V	90.151,81 €
33	CONTURSA	6/4/1971	H	37.563,26 €
34	CONTURSA	25/8/1980	H	60.101,21 €
35	CONTURSA	13/1/1971	V	37.563,26 €
36	CONTURSA	19/9/1982	H	37.563,26 €
37	CONTURSA	4/10/1994	V	37.563,26 €
38	CONTURSA	28/7/1985	H	37.563,26 €
39	CONTURSA	28/9/1969	V	60.101,21 €
40	CONTURSA	30/4/1964	H	37.563,26 €
41	CONTURSA	28/7/1962	V	90.151,81 €
42	CONTURSA	11/4/1977	H	60.101,21 €
43	CONTURSA	21/12/1968	H	37.563,26 €
44	CONTURSA	24/7/1977	H	37.563,26 €
45	CONTURSA	21/7/1984	V	37.563,26 €
46	CONTURSA	19/6/1980	V	37.563,26 €
47	CONTURSA	21/2/1977	H	60.101,21 €
48	CONTURSA	10/3/1977	V	37.563,26 €
49	CONTURSA	25/11/1985	H	60.101,21 €
50	CONTURSA	14/10/1976	V	37.563,26 €
51	CONTURSA	22/5/1979	H	37.563,26 €
52	CONTURSA	10/8/1972	H	60.101,21 €
53	CONSORCIO TURISMO	31/10/1969	H	60.010,12 €
54	CONTURSA	10/5/1972	H	60.010,12 €
55	CONTURSA	15/8/1978	H	60.010,12 €
56	CONTURSA	1/11/1974	V	60.010,12 €
57	CONSORCIO TURISMO	31/12/1964	H	60.010,12 €
58	CONTURSA	26/12/1976	H	60.010,12 €
59	CONTURSA	7/9/1973	V	60.010,12 €
60	CONTURSA	6/1/1976	H	60.010,12 €
61	CONTURSA	11/2/1978	H	60.010,12 €
62	CONSORCIO TURISMO	26/2/1973	H	60.010,12 €
63	CONSORCIO TURISMO	25/9/1968	H	60.010,12 €
64	CONSORCIO TURISMO	4/10/1967	V	60.010,12 €

Código Seguro de verificación W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	30/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				

NOTA:

Se aporta cuadro de distribución de personal por edades y sexo a efectos de la confección de la oferta. No obstante, integra el colectivo a asegurar la totalidad del colectivo indicado en la Cláusula IV del presente Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el mismo.

Código Seguro de verificaciónW9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier Torres Morote		FECHA	09/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==	PÁGINA	31/31
				
W9KXWW1z96mGy00BOKbkOA==				